Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Francisco Maranges vecino de la villa de Ocaña
trata administrar los tercios y alcabalas de mill
reales de rentas y gastadas hasta tres años
y los plazos fin de su pension mi de tres
años con propio de sus bienes = y conque
Idem
Dichos propios se pagaren de los dichos
Monasterios en el dicho tiempo sin que
Sea necesario dar de sus propios asi por si como
Por su fiador de que se pagaren o para su
Entero de efectivo de que se pagaren
Segun dos de cuenta pagado los mencionados
Nada en ma dos de cuenta con la dicha calidad
Condiciones no obstante dando fianza la que
Se pondera y jura de dar dada la que
Valga dicha fianza y se ponga en los autos
Declaracion de la dicha fianza de testimonio de
Cuando para que se le mande dar conforme
Contrario pedes a la que no se para pedir
Dos de que se pagen y dos de mo
Dos = Dieron e otorgaron
Cau. que se pagan con otra calidad
Fianzas de Diego Perez de Espinosa
Juan de Ocaña a que se obligan
Con su persona y bienes = y lo firmaron
Dichos otorgantes en la manera = y lo firmaron
Para el primero mandamiento = Fecha y pasado segundo que
Entre nosotros = Don Mandamiento dos alcaldes andujar
Don Diego Ortiz de Zuñiga
Don Diego Ortiz de Zuñiga
Don Diego Ortiz de Zuñiga